

José Ignacio Castaño García
ABOGADO CONSULTOR

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA.

Ref: proceso declarativo
DTE: JOSE MARIA RINCON HERRERA
DDO. JOSE HERNAN ZULUAGA LASERNA
ASUNTO: PIDIENDO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE
FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017
EXPEDIENTE NRO: 2016-638

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA, mayor de edad vecino y residente en Bogotá, identificado con cc No 3.282.359 de San Martín (Meta) y T.P. No 38.631 del C.S.J ante ud, señor Juez con el debido respeto acudo en nombre y representación del señor JOSE HERNAN ZULUAGA LASERNA, mayor de edad vecino y residente en la vereda Chorro Seco del Municipio del Guamo (Tolima), finca denominada el Portachuelo, identificado con la cédula de ciudadanía nro 19.061.868 quien me confirió poder especial, amplio y suficiente para asumir su defensa en el proceso de la referencia.

Como acepto el poder solicito se me reconozca suficiente personería para actuar y en uso de la misma paso a formular nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 5 de noviembre del año 2017 al no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio al demandado por falta de emplazamiento en legal forma.

Inicialmente la parte demandada declara que esta es la primera actuación que realiza dentro del proceso.

Sustento la nulidad en los siguientes,

H E C H O S:

- I. **TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO POR CURADOR AD-LITEM CUANDO DEBIO SER NOTIFICADO POR AVISO.**
 1. Mediante auto de fecha 31 de octubre del año 2016 este Juzgado admitió la demanda de la referencia disponiendo bajo el numeral 4º notificar "...al extremo demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso..".
 2. A continuación, en el expediente se da cumplimiento a lo dispone por el inciso 1º, numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, aparece en autos el respectivo aviso citatorio remitido al demandado a la calle 109 nro 18C – 17 oficina 516, Bogotá, dirección suministrada en la demanda como lugar para que éste recibiera notificaciones.

AV. Carrera 68 #1-63 Torre 5 Apto.1202 Celular: 3186996758
E-mail: nacholibre_3027@yahoo.es
Bogotá, D.C

José Ignacio Castaño García

ABOGADO CONSULTOR

3. El anterior aviso fue remitido por medio de correo certificado obrando en autos e, incorporada en legal forma, la respectiva prueba documental a que se refiere el inciso 3º, numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, así: a) aparece copia del aviso citatorio debidamente cotejada y sellada de fecha 1º de Noviembre del año 2017 por la empresa "INTERRAPIDISIMO S.A. y b) figura, igualmente, "CERTIFICACION DE ENTREGA" del aviso citatorio con fecha de "entregado" y sello de recibido el día 02/11/17.
4. En escrito recibido en su Despacho al parecer con fecha 22 de noviembre del 2017, esto es, siete días después de haberse vencido al demandado los 5 días que tenía para presentarse al Despacho, término que se debió empezar a contar a partir del día siguiente a la fecha de recibido del aviso citatorio, la parte demandante manifiesta que radica "...ante su despacho la notificación personal **realizada** (sic) del artículo 291 del CGP, y **solicito permiso para emplazar** toda vez que **se desconoce una nueva o diferente dirección de notificación del demandado...**" (negritas por fuera de texto)
5. Contrario a lo que se manifiesta en la anterior petición sobre que se "... **desconoce una nueva o diferente dirección de notificación del demandado...** afirmación ésta absolutamente innecesaria y, que por lo demás, en el mismo escrita reconoce que la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso fue realizada, afirmación ésta que se encuentra corroborada con la CERTIFICACION DE ENTREGA del aviso citatorio con fecha de "entregado" y sello de recibido el día 02/11/17 tal cual se consignó en hecho precedente.
6. Con los anteriores hechos la petición sobre emplazamiento carecía de fundamento fáctico pues el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P dispone que lo solicitado por la parte demandante procede "...Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar..." situaciones estas las cuales no aparecen en la constancia de la empresa de correos la cual, muy por el contrario, en la certificación que a continuación del folio 26; correspondiente al aviso citatorio del artículo 291 del C.G.P y nota de cotejación con fecha 01-11-17, la empresa Inter Rapidísimo certifica la entrega en la dirección que figura en la misma demanda como lugar para las notificaciones de la parte demandada.
7. Aquí la peticionaria se equivocó y llevó a equivoco al Despacho por cuanto lo que debió haber solicitado era aplicar el numeral 6º del mismo artículo 291 del C.G.P donde se dispone que "...Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..".

Con los anteriores hechos se le notificó en legal forma el auto admisorio al demandado cuando debiéndose hacer por aviso se le notificó a un curador ad-litem.

AV. Carrera 68 #1-63 Torre 5 Apto.1202 Celular: 3186996758
E-mail: nacholibre_3027@yahoo.es
Bogotá, D.C

José Ignacio Castaño García
ABOGADO CONSULTOR

II. FALTA DE EMPLAZAMIENTO EN LEGAL FORMA AL DEMANDADO.

1. Mediante auto calendado el 5 de diciembre del 2017 este Juzgado consigna que "...teniendo en cuenta que la parte demandante en memorial obrante a folios 36 solicitó el emplazamiento del demandado y atendiendo las resultas infructuosas de las notificaciones obrantes a folios 25 a 27..." ante lo cual "...DISPONE: ORDENAR el emplazamiento del demandado, atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ib.
2. Sobre el anterior hecho se debe precisar que los folios 25 a 27 referidos en el auto atrás parcialmente transcrito y, conforme a revisión en físico del expediente, corresponden a los documentos base de la nulidad relacionados en el punto I y los cuales, como en los hechos que anteceden, dan lugar a una indebida notificación, pero de no ser así y si en tales folios esta la comunicación del artículo 291 del C. G.P devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, el emplazamiento ordenado por su Despacho no fue cumplido, frente a su publicación, en legal forma.
3. Un primer elemento de reparo tiene que ver con la publicación en un diario de amplia circulación del listado al cual se refiere el artículo 108 ibidem, tal listado fue publicado el domingo 27 de enero del año 2019, esto es, 13 meses después.
4. Un segundo elemento de reparo, este sí con consecuencias jurídicas sobre mal emplazamiento tiene que ver con violación al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertinencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión"
5. Establece el ARTÍCULO 5° del precitado acuerdo que el Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada y que, una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso 4. Clase de proceso. 5. Juzgado que requiere al emplazado 6. **Fecha de la**

José Ignacio Castaño García

ABOGADO CONSULTOR

- providencia que ordenó el emplazamiento** 7. Número de radicación del proceso.
6. Examinado el Registro Nacional de Personas Emplazadas correspondiente a la inclusión de los datos del demandado señor JOSE HERNAN ZULUAGA LASERNA encontramos una grave equivocación frente a la información que allí debe aparecer de la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento. (Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 “Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”
7. Ordena el ARTÍCULO 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. .. 2... 3.... 4.... 5... **6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento** 7...y es, precisamente, la información del número 6 la que no se incluyó por cuanto como puede verse en la copia de la publicación que bajado del sistema se aporta como prueba, en el campo de la fecha de la providencia aparece “31/10/2016” fecha que corresponde a la del auto admisorio de la demanda y donde la fecha que debía figurar era la del 5 de diciembre del 2017, fecha en la cual este Juzgado ordenó el emplazamiento del demandado.

Sean suficientes los anteriores hechos para solicitar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto de fecha 5 de noviembre del año 2017 al no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio al demandado por falta de emplazamiento en legal forma.

PRUEBAS: Solicito se tenga como pruebas y hasta donde la Ley lo permita la siguiente prueba documental que en archivo bajo formato PDF va anexo al presente escrito de nulidad o que en su defecto figuran como piezas procesales haciendo parte del expediente NRO: 2016-638.

- 1) Fecha auto admisorio de la demanda, auto que figura en el expediente.
- 2) Auto ordenado emplazamiento en formato JPG
- 3) Aviso citatorio formato JPG
- 4) Certificación entrega aviso citatorio
- 5) Publicación Registro Nacional de Personas Emplazadas correspondiente a la inclusión de los datos del demandado señor JOSE HERNAN ZULUAGA LASERNA

DIRECCIONES:

Poderdante: desconozco su correo electrónico.

Poderdante demandado: josehernanzulugala@hotmail.com

Apoderado del demandado: nacholibre_3027@yahoo.es

AV. Carrera 68 #1-63 Torre 5 Apto.1202 Celular: 3186996758
E-mail: nacholibre_3027@yahoo.es
Bogotá, D.C

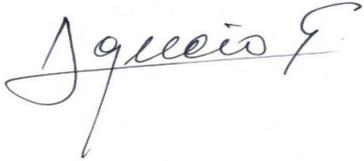
José Ignacio Castaño García
ABOGADO CONSULTOR

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho se fundamenta mi petición en los artículos 108,134,135,136,138,290,291 Y 292 del C.G.P. Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión.

Solicito dar a esta petición el trámite conforme al artículo 134 del C.G.P

Atentamente,



JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA
cc No 3.282.359 de San Martín (Meta).
T.P. No 38.631 del C.S.J.